

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE TRABAJO DE EMAKUNDE-INSTITUTO VASCO DE LA MUJER UBICADO EN VITORIA-GASTEIZ

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

El artículo 2 del Decreto 214/2006, de 31 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer recoge los fines y funciones de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. Asimismo, el artículo 17 del citado Decreto, establece las funciones que corresponden a la Dirección del Instituto. En concreto, en su punto 2. g) dispone que a la Dirección de Emakunde le corresponde ejercer la dirección administrativa del Organismo y dirigir la gestión e inspección interna de las actividades de los servicios; y en el punto 2, i) del mismo artículo dispone que le corresponde ejercer las competencias que sobre su patrimonio y contratación atribuye el ordenamiento jurídico a los Organismos Autónomos, y en particular, en nombre del Organismo, otorgar los contratos públicos y privados para el desarrollo de sus funciones. Por lo tanto, el órgano de contratación es la Directora de EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.

En el desarrollo de estas competencias y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, resulta evidente que Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, necesita para el desempeño de su actividad, del servicio de limpieza de sus oficinas, que garantice su correcto funcionamiento y un estado adecuado de uso.

Teniendo en cuenta que esta institución no cuenta con medios propios suficientes para realizar las tareas de limpieza del inmueble en el que se ubica, este servicio actualmente está externalizado.

El contrato actual finaliza el 31 de diciembre de 2026, por lo que debe iniciarse el procedimiento de licitación del nuevo contrato cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de gestión conducentes a la eficaz limpieza del inmueble sede de Emakunde para el año 2027.

El órgano de contratación es la Directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en base a las facultades concedidas por el artículo 17.2.i), del Decreto 214/2006, de 31 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de limpieza del centro de trabajo de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer ubicado en Vitoria-Gasteiz, que se realizará conforme el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

- a. Características y alcance del servicio:
 - i. Comprende la prestación de los servicios de limpieza del edificio de EMAKUNDE sito en Manuel Iradier 36 de Vitoria-Gasteiz.
- b. Descripción del edificio
 - i. Edificio situado en la calle Manuel Iradier, 36 de Vitoria-Gasteiz, distribuido en planta baja, dos plantas y bajo cubierta, con una superficie útil total de 1.018 metros cuadrados.
- c. NO División en lotes: Se ha optado por la no división en lotes, porque la requerida eficacia y eficiencia del servicio a contratar requiere una ejecución coordinada de las diferentes tareas planteadas, todas ellas vinculadas. No se considera la división en lotes por razones organizativas y de optimización de los recursos humanos exigidos.
- d. Los servicios de limpieza a prestar por la adjudicataria alcanzarán:
 - i. La realización de todos los trabajos necesarios para conseguir un estado de limpieza en el más amplio sentido, debiendo contar para ello con el personal idóneo en número y competencia profesional, así como los equipos de herramientas, maquinaria, útiles de limpieza y productos para la misma, de eficacia contrastada.
 - ii. El suministro de los útiles y productos de limpieza
 - iii. La retirada y depósito de los residuos a los puntos más cercanos situados en la vía pública para cada tipo de recogida.
- e. Respecto a las prestaciones incluidas en el contrato, la contratista proveerá además no sólo los medios materiales para la prestación del servicio (todos los productos de limpieza para los distintos espacios, maquinaria y utensilios), sino también el material para aseo destinado al personal que presta sus servicios en el edificio (jabón, papel).
- f. Atendiendo a la naturaleza del tipo de servicio se propone asignar al Código CPV: 90911000-6 (Servicios de limpieza de viviendas edificios y ventanas)

3. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 12 meses, y se iniciará el día de la formalización del mismo. No obstante, al tratarse de un contrato de tramitación anticipada, la ejecución del contrato no podrá iniciarse antes del 1 de enero de 2027.

Se prevé la posibilidad de una prórroga de un año de duración.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

El valor estimado del contrato es de 150.000,00 euros, siendo el presupuesto base de licitación 75.000,00€ más 15.750,00€, de IVA, resultando un total de ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta euros con cuarenta céntimos (90.750,00):

ANUALIDAD	BASE	IVA (21%)	TOTALES
Año 2027:	75.000,00	15.750,00	90.750,00

Dicho valor estimado se realiza sobre una estimación de las posibles horas que pueda suponer diariamente dicho servicio, tomando en consideración las superficies y planes mínimos de limpieza incluidos en el pliego técnico.

Para el cálculo de las limpiezas habituales se ha tomado como referencia el convenio colectivo entre las empresas concesionarias y los trabajadores que prestan sus servicios en los centros del Gobierno Vasco en Araba (convenio número 86100013012013)

Para el cálculo del precio máximo propuesto se ha realizado un análisis de costes, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los expedientes de contratación realizados con anterioridad en Emakunde para la contratación de este tipo de servicios. Así se garantizan precios competitivos, que se ajustan a los valores actuales de mercado y que permiten la libre competencia de las empresas que operan en este sector económico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP., los costes directos e indirectos son los siguientes:

Conceptos	Base
Costes directos: salarios, seguridad social, absentismo... etc.	63.750,00 €
Costes indirectos y otros eventuales gastos: gastos materiales, equipo de trabajo, material de limpieza y consumibles	6.000,00 €
Beneficio industrial	5.250,00 €
Total presupuestos base de licitación (IVA EXCLUIDO)	75.000,00 €

En cuanto a la modalidad de pago del precio, se realizarán pagos mensuales a mes vencido, previa presentación de la correspondiente factura y tras la aceptación por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer de los trabajos realizados. Las facturas cuyo periodo de facturación sea inferior a un mes, se prorratearán en función de los días de ejecución del contrato en dicho mes.

Por último, se indica que el crédito deberá imputarse a la siguiente partida presupuestaria: 2027 054701000 1.32230.24000 2019/001418

5. TIPO DE CONTRATO

Atendiendo al objeto del contrato el tipo de contrato es un contrato administrativo de servicios.

Se propone la licitación mediante procedimiento abierto, con el objeto de garantizar la máxima publicidad y concurrencia en el proceso de contratación. El procedimiento de adjudicación se registrará por el procedimiento abierto de los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

En base a lo expuesto en el artículo 22.1.b) de la LCSP, el presente contrato no queda sujeto a la regularización armonizada por no superar el umbral previsto para los contratos de servicios.

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS

Atendiendo a los contenidos y la dimensión práctica del servicio objeto del contrato, se busca la contratación de una empresa con experiencia acreditada en el ámbito del servicio a contratar.

La interesada o interesado en concurrir y formular oferta deberá acreditar su solvencia técnica económica de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87.1 a) de la LCSP, es decir el volumen anual de negocios de la licitadora, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea de un importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

Clasificación: tal y como dispone el artículo 77.1.b), no se exige clasificación dada la naturaleza y objeto del contrato. No obstante lo anterior, la licitadora podrá acreditar su solvencia mediante la siguiente clasificación:



Clasificación otorgada de acuerdo con el Real Decreto 773/2015:

Grupo: U Subgrupo:1 Categoría: 2

En el caso de que la solvencia no se acredite mediante la clasificación, las licitadoras deberán acreditar los siguientes niveles de solvencia:

La solvencia económica y financiera: Se exigirá un volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales está vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la licitadora y de presentación de ofertas de, al menos, el importe del presupuesto base de licitación que asciende a 75.000,00 euros IVA excluido.

La solvencia económica y financiera se ha fijado en 75.000,00 €, importe que se considera suficiente para garantizar que las empresas licitadoras disponen de capacidad económica adecuada para asumir las obligaciones derivadas del contrato. El nivel exigido responde a los principios de proporcionalidad y adecuación al objeto contractual, evitando imponer requisitos superiores a los estrictamente necesarios para asegurar la correcta ejecución del contrato y favoreciendo la concurrencia efectiva de operadores económicos, incluidas pequeñas y medianas empresas.

Dada la entidad económica y la complejidad del contrato, no se considera necesario exigir niveles superiores de solvencia económica para garantizar su correcta ejecución.

Solvencia técnica o profesional: Atendiendo el contenido y dimensión práctica de los trabajos a realizar se busca la contratación de una empresa con experiencia en el ámbito de la limpieza y cuya actividad profesional se relaciona con el objeto del presente contrato. En este sentido, la licitadora deberá haber ejecutado en los tres últimos años trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al presupuesto base de licitación IVA excluido, (75.000,00).

El nivel de solvencia técnica exigido se considera adecuado y proporcional al objeto del contrato, que consiste en la prestación del servicio de limpieza de la Sede de Emakunde. A los efectos de acreditar la experiencia necesaria para su correcta ejecución, se requiere la realización de servicios de naturaleza similar por un importe acumulado equivalente al presupuesto base de licitación IVA excluido, que asciende a la cuantía de 75.000,00. Dicho umbral se considera suficiente para verificar que las empresas licitadoras disponen de los

conocimientos técnicos y la experiencia práctica necesarios para gestionar el servicio objeto de contratación, garantizando la correcta prestación del mismo. Asimismo, la exigencia establecida responde a los principios de proporcionalidad y libre concurrencia, evitando la imposición de requisitos excesivos que pudieran restringir injustificadamente la participación de operadores económicos capacitados, especialmente pequeñas y medianas empresas.

Cuando la contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por aquella la que tenga una antigüedad inferior a cinco años, será requisito de solvencia técnica:

- Realización de servicios de naturaleza similar: De cara a asegurar este aspecto del pliego, se requiere que alguna de las personas adscritas a la ejecución del contrato haya realizado uno o varios proyectos por un importe mínimo del 70% del presupuesto base de licitación en dicho ámbito.

A tal efecto, se presentará la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La valoración de las propuestas se realizará siguiendo las directrices del principio de mejor relación calidad-precio art. 145.2 de la LCSP con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Para la valoración de las propuestas se considera que el precio no es el único factor determinante de la adjudicación, puesto que la calidad de los servicios y del plan de trabajo que propongan las licitadoras resulta determinante para el cumplimiento de los objetivos previstos por la Administración para el servicio de limpieza de la sede de EMAKUNDE, descrito en la presente memoria y los pliegos técnicos.

La finalidad de los criterios de adjudicación es determinar la oferta más ventajosa, es decir, aquella que mejor satisfaga las necesidades que se pretenden cubrir con la contratación. El presente contrato tiene como objetivo la adquisición de los servicios de una empresa especializada en limpieza de edificios, que se ocupe de las labores de limpieza y desinfección de la Sede de Emakunde, utilizando para ello técnicas que mejor se adecuen a los espacios en cuestión.

A). Criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor (hasta 12 puntos):

B.1.- Plan de control que implantará para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pliego de bases técnicas y compromiso de la acreditación de su ejecución mediante remisión a Emakunde del informe de resultados: **máximo 12 puntos.**

A tal fin se presentará un documento que no excederá de 15 folios tamaño DIN A-4 por ambas caras y con un cuerpo de letra no inferior a 11. Para su valoración, el plan ha de seguir el orden establecido a continuación y diferenciando cada apartado con su correspondiente encabezamiento, siendo la puntuación máxima a obtener la siguiente:

- Procedimiento de control del cumplimiento de las tareas incluidas en los servicios objeto del contrato en las frecuencias establecidas, compromiso de la remisión a Emakunde del informe mensual (donde constará tareas realizadas, fecha de ejecución, tiempo invertido y personal que lo ha realizado) y modelo de dicho informe: **máximo 4 puntos.**
- Procedimiento de control de los resultados de limpieza por zonas y elementos, indicando periodicidad, compromiso de la remisión a Emakunde del informe correspondiente en la periodicidad establecida y modelo de dicho informe: **máximo 4 puntos.**
- Procedimiento que establecerá para el seguimiento ambiental de la ejecución del contrato, incluyendo, al menos, la planificación de la formación ambiental que recibirá el personal adscrito al contrato, el control que implantará para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en la prestación del servicio y compromiso de la remisión con una periodicidad semestral del correspondiente informe de seguimiento junto con las facturas que demuestren la compra de los productos ambientalmente mejores declarados en su oferta, y modelo de dicho informe: **máximo 4 puntos.**

Este plan deberá contener especificaciones concretas referidas a los servicios objeto del contrato; no se valorarán ambigüedades ni generalidades.

B).- Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas: hasta 88 puntos.

B.1 Criterio Precio: Hasta un máximo de 83 puntos

Se le otorgarán 83 puntos a la oferta más baja, y 0 puntos a la que iguale el precio de licitación, dándole a las demás ofertas los puntos que proporcionalmente les corresponda según la siguiente fórmula:

Puntuación= 83 * Oferta más baja/Oferta de la licitadora.

B.3 Criterio igualdad

Compromiso de impartir al menos 10 horas anuales en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato, formación que deberá ser certificada por una organismo oficial o autorizado, en el plazo de 6 meses desde la firma del contrato: **5 puntos.**

C) Justificación de criterios de valoración

Partiendo de que las especificaciones contenidas en las bases técnicas garantizan la adecuada prestación del servicio a contratar y el cumplimiento de criterios medioambientales, en orden a la obtención de la mejor relación calidad-precio, se han establecido dos tipos de criterios, con sus correspondientes ponderaciones:

1.- Los criterios evaluables de forma automática suponen un 88% de la puntuación total, con lo que se pretende garantizar la mayor transparencia y objetividad en la valoración.

Dentro de dichos criterios, la mayor puntuación se otorga al precio, procurando incentivar las mejoras respecto del precio en las ofertas a presentar por las empresas licitadoras y lograr así que las diferencias de precio ofertadas por los licitadores tengan su reflejo en las puntuaciones asignadas. Todo ello en aras a rebajar el precio de adjudicación del contrato.

2.- Los criterios cuya aplicación requiere de un juicio de valor suponen un 12% de la puntuación total. Entendiendo que la comprobación de la ejecución del servicio conforme a lo dispuesto en el pliego de bases técnicas corresponde a la licitadora, con la valoración del plan de control se pretende diferenciar a las empresas que asumen el compromiso de realizar el control real del cumplimiento de lo establecido en dicho pliego de bases técnicas y de acreditar la realización de dicho control ante Emakunde, por entender que ello facilita enormemente la gestión de su supervisión por parte de ésta.

Criterios de baja a la oferta económica.

Dada la naturaleza de la prestación se estima procedente el establecimiento de criterios de baja a la oferta económica considerando que tendrán presunción de anormalidad aquellas que tengan menos del 20% por debajo de la media aritmética del presupuesto de las licitadoras.

9 CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO Y OTRAS OBLIGACIONES SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES O DE INNOVACIÓN

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa ni indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

Se contemplan en el PCAP, entre otras, las siguientes:

Condición de tipo social o relativo al empleo:

- Las recogidas en la cláusula 28.1 de condiciones generales del PCAP, relativas a política lingüística.
- Las recogidas en la cláusula 28.2 de condiciones generales del PCAP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 y 7 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
- Para la igualdad de mujeres y hombres en cumplimiento del apartado VIII de la Instrucción sobre incorporación de cláusulas para la igualdad retributiva de mujeres y hombres y medidas contra la brecha salarial en la contratación pública, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 5 de marzo de 2019 y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco nº 87, de 10 de mayo de 2019.
- Tal y como se establece en la cláusula 11.1., se deberá emplear en toda la documentación escrita, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
- Las recogidas en la cláusula 28.4 de condiciones generales del PCAP en materia de protección de datos.

10 DEPENDENCIA FUNCIONAL Y ORGÁNICA

Las personas prestatarias del servicio mantendrán su relación funcional y orgánica con la empresa adjudicataria, y nunca con Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

11 ACREDITACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Durante la ejecución del contrato, la Administración se reserva el derecho de verificar la corrección de la prestación y adecuación de la misma a los pliegos de cláusulas administrativas y al pliego de prescripciones técnicas.

Expuesto lo que antecede, se insta la tramitación del correspondiente expediente para la adjudicación del servicio de limpieza de la sede de EMAKUNDE en el ejercicio 2027.

Vitoria-Gasteiz, septiembre de 2026



Firmado digitalmente
por MIREN ELGARRESTA
LARRABIDE - 15979428V
Fecha: 2026.09.17
10:04:19 +02'00'

EMAKUNDEKO ZUZENDARIA
Miren Elgarresta Larrabide